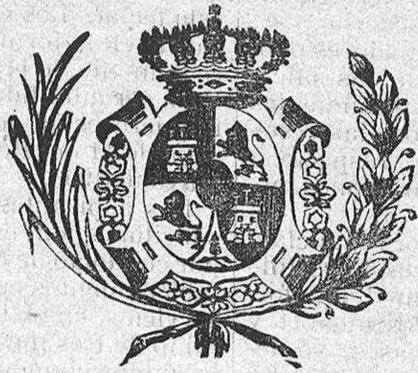


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 15 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de insercion, se insertaran previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligacion de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el Rey me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa en este día lo que sigue:

«S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando ha pasado la noche intranquilo á consecuencia de haberse agravado los fenómenos propios de meningitis que en él venian desenvolviéndose.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 2 de Agosto de 1905.—P. El Duque de Sotomayor.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el Rey me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa, á las seis de la tarde del día de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante D. Fernando, ha pasado el día

muy intranquilo, y que se acentúa la gravedad de su padecimiento.»

De orden de S. A. R. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 2 de Agosto de 1905.—P. El Duque de Sotomayor.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 216 de 4 Agosto.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO GENERAL para el RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(CONTINUACION)

Art. 96. Contra los decretos del Gobernador declarando la caducidad de una concesión se podrá recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo. Del fallo de éste podrá apelarse ante el Tribunal Supremo en los plazos señalados por la ley reformada para el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.

Cuando la caducidad de una concesión se haya decretado en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889, cabe el recurso de alzada ante el Ministerio del ramo, según se establece en el citado artículo.

Art. 97. Los concesionarios de minas que hayan sido caducadas á causa de descubiertos por canon de superficie tienen el derecho de liberarlas hasta el momento mismo en que el Presidente de la Junta de subastas dé por terminada la tercera para cada mina cuya subasta se anuncia, si no hubiera habido posterior.

Si á cualquiera de las tres subastas se presentasen licitadores, el derecho que se concede al concesionario ó poseedor de la mina podrá ejercitarse aun dentro del período de licitación hasta el momento inmediato anterior al en que el Presidente de la Junta de subastas, aceptando postura que esté dentro de la ley, declare rematada la mina.

Art. 98. Las concesiones mineras que, á petición del Delegado de Hacienda, se caducarán por falta de pago del canon de superficie, no

podrán sacarse á pública subasta hasta que haya transcurrido sin apelación el plazo fijado por la ley para interponer el recurso contencioso contra el expresado decreto, ó haya sido resuelto dicho recurso en el caso de haberse promovido.

Art. 99. En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que las oficinas de Hacienda hayan dado cuenta de la adjudicación de una mina subastada por descubierta del canon de superficie, los Gobernadores deberán expedir el título de propiedad á favor del rematante, harán constar en este título la circunstancia de haberse adquirido la mina en subasta pública, y se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia la anulación del título anterior, oficiando al Registrador de la propiedad para que el aviso surta sus efectos.

El rematante está obligado á presentar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del remate el papel del reintegro que para la extensión del título señala la Real orden de 4 de Abril de 1894, y á ingresar en el mismo plazo los derechos reales por transmisión de bienes que regulen las leyes.

Art. 100. Los Gobernadores, recibido el aviso de las oficinas de Hacienda de haber quedado desiertas las tres subastas de una mina caducada por descubiertos de un año del canon de superficie, procederán en un plazo máximo de veinte días á la declaración de terreno franco de la concesión de que se trate, publicándose en el *Boletín oficial*.

Art. 101. Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros cuidarán de que á los expedientes de caducidad de las concesiones por falta de pago del canon de superficie se unan las comunicaciones de la Delegación de Hacienda solicitando la caducidad de dichas concesiones y aquellas en que den cuenta del resultado de las subastas, cuidando además de que en los mismos se extiendan los decretos del Gobernador por los que se caducan las concesiones y se declara franco y registrable el terreno que comprenden, sin perjuicio de la publicación que de ellos se haga en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 102. No estarán sujetas á la subasta que determina el art. 23 del Decreto-ley de Bases aquellas minas cuyos dueños nada adeuden al Tesoro al tiempo de renunciarlas.

Art. 103. Para que sea admitido el escrito de renuncia de concesión á que se refiere el caso 3.º del art. 94, es indispensable que le acompañe documento que le acredite estar al corriente en el pago del canon de

superficie, y que se han cumplido las prescripciones que determina el reglamento de Policía minera en lo referente al abandono de labores. El Gobernador, en su caso, admitirá la renuncia y comunicará inmediatamente á la Delegación de Hacienda el correspondiente decreto, que se publicará dentro del plazo de cinco días en el *Boletín oficial* con la declaración de franco y registrable del terreno comprendido en la concesión renunciada.

Art. 104. No se desestimarán solicitudes de registro porque en ellas se pretenda terreno que sea objeto de registros en tramitación; pero estas solicitudes, que se cursarán y resolverán por riguroso orden de antigüedad, no concederán derecho á sus autores para oponerse á la tramitación de los registros anteriores.

Sin embargo, los dueños de registros más modernos que estimen lesionados sus derechos por incumplimiento de las prescripciones establecidas para el otorgamiento de las sustancias minerales en la tramitación dada al más antiguo, podrán recurrir al Ministerio por conducto del Gobernador en alzada contra la providencia de éste que aprobó el expediente y mandó expedir el título de propiedad.

Art. 105. Las solicitudes de registro referentes á terrenos que pertenecieron á concesiones renunciadas, no podrán ser admitidas mientras no se decrete por el Gobernador la admisión de la renuncia, y se haya hecho la correspondiente publicación en el *Boletín oficial*, tampoco se dará curso á las solicitudes por las que se pretende obtener el terreno que perteneció á una concesión caducada por descubiertos del canon de superficie, aunque se haya celebrado ya sin resultado alguno la tercera subasta, si no se ha publicado en el *Boletín oficial* la declaración de estar franco y registrable el expresado terreno.

Art. 106. Los Gobernadores cuidarán de que no se demore la publicación ó anuncio de los expedientes fenecidos y dispondrán, además, que cada semestre se inserte en el *Boletín oficial* la lista de las pertenencias de minas, cuyo terreno en aquel transcurso de tiempo se haya declarado franco y registrable por cualquier causa legal.

CAPITULO VI

Superposición, deslinde y rectificación de concesiones mineras.

Art. 107. Si por desconocerse la existencia de una concesión anterior llegara á otorgarse otra nueva

sobre el mismo terreno, ésta última se declarará nula y sin valor alguno en la parte superpuesta sobre la más antigua, devolviéndose a los concesionarios el canon que hayan satisfecho por las pertenencias cuya nulidad se declare.

Art. 108. En el caso de que el Ingeniero Jefe de un distrito minero ó un interesado cualquiera manifieste que una concesión minera se superpone en todo ó en parte á otra, otorgada anteriormente, se procederá á rectificar la más moderna; y, al efecto, se incoará el oportuno expediente de rectificación, para lo cual se notificará á los interesados y á los dueños de las minas colindantes y próximas, á fin de que dentro del plazo de diez días expongan lo que estimen procedente. Transcurrido dicho plazo, el referido Ingeniero Jefe dispondrá que, previas formalidades análogas á las establecidas para las demarcaciones, se practique lo más pronto posible por uno de los Ingenieros á sus órdenes el deslinde entre la concesión de que se trate y todas las que le sean limitrofes. De este deslinde acompañará dicho Ingeniero la correspondiente acta y plano topográfico con todos los datos que juzgue convenientes para aclarar debidamente la cuestión, é informará acerca de la misma cuanto se le ofrezca y parezca; y de todo ello se dará vista á los interesados, para que en el término de ocho días expongan lo que á su derecho convenga. El Ingeniero Jefe, dentro del plazo de quince días, teniendo en cuenta el resultado de la operación y lo que hayan expuesto, tanto el Ingeniero actuante como los interesados, propondrá al Gobernador la resolución que proceda.

Art. 109. Para proceder á la rectificación de cualquier concesión minera deberán cumplirse también los mismos trámites y formalidades que se exigen para la práctica de las demarcaciones.

Si existiere terreno franco suficiente se demarcará á la concesión que haya de rectificarse el número de pertenencias con que fué otorgada; pero si esto no fuera posible, por impedirlo la existencia de otras concesiones más modernas, sólo se demarcará el terreno franco que resulte limitado por las minas colindantes, aun cuando no reúna las condiciones de forma y extensión que determina el art. 12 del Decreto-ley de Bases, asimilando en este caso la concesión á una demasia, cuyo derecho preferente corresponde al dueño de la mina rectificada.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, y se acompañarán los planos en igual forma que lo prescrito para las demarcaciones.

En ningún caso los deslindes y rectificación de concesiones mineras se practicarán por los mismos Ingenieros que las hayan demarcado.

Art. 110. Devuelto el expediente de rectificación ó deslinde al Gobernador, se dictará por éste la providencia que proceda, aprobando ó anulando la operación practicada.

En el caso de anularse la concesión por no existir terreno para ella, se mandará recoger el título de propiedad expedido, declarándole su eficacia ni valor legal.

Si la concesión fuese rectificada, únicamente se consignarán en el título de propiedad las oportunas anotaciones, y se comunicará el acuerdo al interesado, entregándole uno de los planos.

Art. 111. Contra las resoluciones que adopten los Gobernadores respecto á rectificaciones y deslindes, podrán recurrir los interesados para ante el Ministerio, en el término

de treinta días, á contar del siguiente á la notificación del acuerdo.

Art. 112. Los Gobernadores pondrán en conocimiento de las oficinas de Hacienda correspondientes y á los efectos oportunos, las resoluciones que adopten respecto á rectificación de las concesiones mineras.

Art. 113. Cuando por renuncia ó caducidad de una concesión rectificadora que no reúna la medida y forma prescritas en los artículos 11 y 12 del Decreto-ley de Bases, se declare franco y registrable el terreno por ella ocupado, no podrá otorgarse de nuevo éste como concesión minera regular á pretexto de haber tenido anteriormente este carácter, pudiéndose conceder tan sólo como concesión minera regular á pretexto de haber tenido anteriormente este carácter, pudiéndose conceder tan sólo como demasia, en las condiciones y con los requisitos que para el otorgamiento de espacios irregulares exige el presente Reglamento.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Catedra de Geografía política y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 de Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, se-

gún lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.492.

MONTES PUBLICOS

División hidrológico-forestal del Segura.

Aprobado por Real orden de 1.º del actual el plan de aprovechamientos que para el año forestal de 1905 á 1906 formuló esta dependencia y dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia la parte necesaria para conocimiento de los pueblos, se hace saber que se han aprobado los siguientes:

MONTES DE PROPIOS DE ALHAMA

Pastos.

20 cabezas de ganado mayor, 1.000 de lanar y 200 de cabrio; tasación 452 pesetas.

Espartos.

50 quintales métricos; tasado en 80 pesetas.

Caza.

Aprovechable por ocho escopetas; en 80 pesetas.

MONTES DE PROPIOS DE TOTANA

Pastos.

55 cabezas de ganado mayor, 2.575 de lanar y 410 de cabrio; tasación 1.106'50 pesetas.

Espartos.

165 quintales métricos; tasados en 264 pesetas.

Caza.

Aprovechable por 30 escopetas; en 300 pesetas.

MONTES DE PROPIOS DE LORCA NUMEROS 67 Y 69

Pastos.

2.200 cabezas de ganado lanar y 1.300 de cabrio; tasación 875 pesetas.

Espartos.

1.000 quintales métricos; tasados en 2.125 pesetas.

Caza.

Aprovechable por ocho escopetas; en 80 pesetas.

MONTES DE PROPIOS DE BLANCA N.º 41

Pastos.

500 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrio; tasación 500 pesetas.

Espartos.

1.000 quintales métricos; tasados en 7.805'83 pesetas.

MONTE DEL ESTADO, SIERRA DE RICOTE

Pastos.

4.212 cabezas de ganado lanar y 1.074 de cabrio; tasación 629 pesetas.

Caza.

Aprovechable por ocho escopetas; en 125 pesetas.

Murcia 27 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Codorniu.

Cuarta sección.

Número 1.523.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CARTAGENA

Anuncio.

El Coronel Comandante de Ingenieros de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que el día 12 de Septiembre próximo á las once, tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros, sita en la Muralla del Mar número 17, subasta pública para contratar el suministro y conducción de los materiales que á continuación se indican, necesarios para las obras de la expresada Comandancia durante el plazo de un año y tres meses más prorrogable por otro año, con arreglo á los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-facultativas y legales ó de derecho y administrativas y de precios límites que estarán de manifiesto en la referida Comandancia todos los días no feriados, de nueve á catorce; insertándose al final el modelo de proposición.

Materiales:

Cal hidráulica del Teil, cemento Portland, piedra de construcción, efectos de alfarería, cal grasa, yeso, arena, maderas, efectos de esparto, agua potable y para la confección de morteros, servicio de conducciones.

Cartagena 2 de Agosto de 1905.—Fernando Gutiérrez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle de..... número... según cédula personal que exhibe número..... se compromete á entregar á disposición de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza durante el plazo de un año y tres meses más (aquí se expresará el material ó materiales objeto de la oferta) en las cantidades que designe dicha Comandancia con sujeción á los precios siguientes (aquí los precios de cada material).

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente subasta, los que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 1.522.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha dejado sin efecto los nombramientos de los auxiliares del Agente de la zona 2.^a Cartagena, D. Emilio Palacios Moreno y D. Francisco Borrás Román, nombrando para sustituirlos a D. Angel Villar Espín y D. Ramón Molina Ferrándiz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 31 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 1.497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Modesto Maestre Bañón, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en el día de hoy el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes y entablar ante esta Junta pericial las reclamaciones que crean oportunas.

Yecla 27 de Julio de 1905.—M. Maestre.

Octava sección.

Número 1.493.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don José de Seijas y Azofra, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Murcia, en funciones de Secretario por ausencia del propietario.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo celebrado el día veintidós del corriente, para la formación de las listas definitivas de Jurados correspondiente á los Juzgados de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(Continuación.)

JUZGADO DE MULA

Capacidades.

- 1 Eleuterio Jiménez Piñero, Mula.
- 2 Cristóbal Artero Fuentes, id.
- 3 Diego Pantoja Molina, id.
- 4 Ginés Perea Valcárcel, id.
- 5 Blas Hernández Ibáñez, id.
- 6 Juan González Cascales, id.
- 7 Pío Soto Guevara, id.

- 8 Juan Conesa Bernal, Molina.
- 9 Andrés Meseguer Gómez, id.
- 10 Vicente Martínez Fernández, idem.
- 11 Antonio García Puche, id.
- 12 Damián Gil Noguera, id.
- 13 Juan Ros Navarro, id.
- 14 Eduardo Martínez Fernández, id.
- 15 Olayo Gil Galindo, id.
- 16 Antonio López Riquelme, id.
- 17 Antonio Martínez Arnaldos, idem.
- 18 Pedro José Vicente Bernal, idem.
- 19 Onofre Gil García, Archena.
- 20 Silverio García García, id.
- 21 Agustín Lorente Guillén, id.
- 22 Ricardo Valcárcel Rodríguez, idem.
- 23 Alfonso Medina Luna, id.
- 24 Domingo Guillén López, id.
- 25 Juan Pedro Luna Pérez, id.
- 26 José Balanza Egea, Cotillas.
- 27 Pedro Fernández Vera, id.
- 28 Ginés Fernández Martínez, idem.
- 29 Joaquín Gómez Martínez, id.
- 30 Antonio Sánchez Fernández, idem.
- 31 Francisco Sarabia Oliva, id.
- 32 José Hernández Gil, Molina.
- 33 Pedro Campillo Bernal, id.
- 34 Antonio Sánchez Banegas, idem.
- 35 Gregorio Martínez Conesa, idem.
- 36 José López Ramón, id.
- 37 Juan Martínez Martínez, id.
- 38 Nicolás Jara Fernández, Ceuti.
- 39 Joaquín López Ayala, id.
- 40 José Sarabia Martínez, id.
- 41 José Antonio Ayala Aledo, idem.
- 42 Alfonso Saura Jara, id.
- 43 Joaquín Martínez Viguera, idem.
- 44 Francisco Pérez Arnaldos, idem.
- 45 Pedro Sánchez López, id.
- 46 Nicolás García Sánchez, id.
- 47 Ramón Jara Bernal, id.
- 48 Francisco Ayala Lorente, id.
- 49 Juan Posada Martínez, Albuente.
- 50 Elías Artero Egea, Bullas.
- 51 Esteban Egea Puerta, id.
- 52 Salvador Sánchez Moya, id.
- 53 Maximiliano Caballero Espín, idem.
- 54 José Alfonso Gil, Alguazas.
- 55 Joaquín Asís Molina, id.
- 56 Pedro Alfonso Valero, id.
- 57 Gabriel Moreno Contreras, idem.
- 58 José María Alarcón Pérez, idem.
- 59 Enrique Mancebo Rubio, id.
- 60 Juan Sánchez Fernández, id.
- 61 Manuel Martínez Fernández, idem.
- 62 Telesforo Martínez Franco, idem.
- 63 Mateo López Oliva, id.
- 64 Onofre Martínez González, idem.
- 65 José Asensio Gil, Lorqui.
- 66 Joaquín Marín Melgarejo, id.
- 67 Juan José García López, id.
- 68 Francisco Martínez Lozano, idem.
- 69 José Marín Flores, id.
- 70 Ceferino Molina Ruiz, Pliego.
- 71 Antonio Fernández Manuel, idem.
- 72 Francisco Pérez Martínez, id.
- 73 Juan Vivo Pérez, id.
- 74 Plácida Ríos Guillén, Archena.
- 75 Manuel García Baeza, id.
- 76 Tomás de José Guillén López, idem.
- 77 Ricardo Banegas Martínez, idem.
- 78 José Guardiola Lorente, id.
- 79 Alfonso Marsilla Góngora, Bullas.
- 80 Francisco Ayala Aledo, Ceuti.

- 81 Pedro García Bernabé, Ceuti.
- 82 José Avellaneda Jara López, idem.
- 83 José Contreras Gómez, Cotillas.
- 84 Pedro López Oliva, id.
- 85 Antonio Fernández Sarabia, idem.
- 86 Diego Yepes Cánovas, id.
- 87 Antonio Sánchez Jerez, id.
- 88 Joaquín Sandoval Valverde, idem.
- 89 José María Sarabia Oliva, id.
- 90 Juan Benito Artero Egea, Mula.
- 91 Pedro Luis Blaya Valcárcel, idem.
- 92 Francisco Guillén Luna, id.
- 93 Francisco Delgado Fernández, id.
- 94 Juan María García Zapata, idem.
- 95 Julián Herrera Romero, id.
- 96 Juan Ledesma Fernández, idem.
- 97 José Pérez Quijano, id.
- 98 José Vivo Sánchez, id.
- 99 Juan Valero Dato, id.
- 100 Cristóbal Zapata Sánchez, idem.

JUZGADO DE CARTAGENA

Cabezas de familia.

- 1 Juan Almansa, B. Azules.
- 2 Faustino Campillo Gil, Honda 22.
- 3 Gregorio Briones Bernabé, Duque 26.
- 4 Eduardo Conesa Saura, San Fernando 9.
- 5 Francisco Blázquez Deu, P. Murcia 5.
- 6 Blas Davia, P. Murcia.
- 7 Alfonso Cobacho Adra, Campos 8.
- 8 Máximo Delamo Aris, Mayor 15.
- 9 Francisco Escámez Cánovas, Jara.
- 10 José Esteban Martínez, Duque.
- 11 Antonio Escámez Cánovas, Jara.
- 12 Manuel Carmona Barado, Jara 34.
- 13 Juan Hernández Hermosilla, Aire 17.
- 14 Diego Jiménez Bas, Caballero 6.
- 15 Luis Pagán, Cuatro Santos.
- 16 José Pérez, id.
- 17 José Medina, Duque 4.
- 18 Jerónimo Martínez Lorenzo, Aire.
- 19 Angel Nadales, Mayor 35.
- 20 Eladio Nieto, Carmen 14.
- 21 José Navas, Angel 1.
- 22 Manuel Ortega Martínez, Aire 4.
- 23 José Olivares Becarra, Mayor 10.
- 24 Arturo Juan Mir, Baronesa 3.
- 25 Antonio Anglés Saura, Puerta Murcia 23.
- 26 Nicéforo Iglesias, Serreta.
- 27 José Londres Méndez, Villamartín.
- 28 Gabriel López Escobar, Alto 9.
- 29 Jaime López Zaragoza, Canales 1.
- 30 José Amorós Vidal, Carmen número 32.
- 31 Juan Aroca Velasco, Canales.
- 32 Angel Angel Gutiérrez, Carmen 94 y 96.
- 33 Diego Cervantes Cervantes, Mayor 19 y 21.
- 34 Antonio Barceló Céspedes, P. Murcia.
- 35 José Biernet, Villamartín.
- 36 Aurelio Cánovas, Duque 21.
- 37 Antonio Cánovas Linares, C. Santos 1.
- 38 José Castro Vives, Carmen 64.
- 39 Francisco Esteban Conesa, S. Diego 4.
- 40 Máximo Delamo Gómez, Mayor.

- 41 Simón Egea Huertas, Jara 28.
- 42 José Escámez Cánovas, Jara.
- 43 Alfonso Egea Meca, P. Risueño 16.
- 44 Juan González Ros, Merced número 18.
- 45 José Gutiérrez Conesa, Verdura 14.
- 46 Félix Gutiérrez Conesa, Verdura 11.
- 47 Ramón Gutiérrez Delreño, Sagasta 26.
- 48 José Gil Ballesta, B. Azules número 31.
- 49 Antonio Hermosilla Almagro, Duque 18.
- 50 José Martínez Martínez, P. Murcia 7.
- 51 Ricardo Manzano, Aire.
- 52 Eduardo Mancebo, Mariano Sanz.
- 53 Fernando Meca Morales, Muelle.
- 54 Julián Martínez Marín, Campos.
- 55 Diego Martínez, P. Risueño 2.
- 56 Camilo Pérez Lurbe, Serrata.
- 57 Fulgencio Pascual García, P. Murcia.
- 58 Gabriel Quintín Alvarez, Rey.
- 59 Eduardo Quiñonero, Duque.
- 60 Angel Pérez Santamaría, Aire.
- 61 Vito Pagán Romera, Osuna.
- 62 José Pagán Sánchez, Carmen.
- 63 Ginés Reñasco Saura, Cipreses 1.
- 64 Antonio Sintas, Mayor.
- 65 José Sánchez Domenech, Rey número 19.
- 66 José Segura Carbonell, San Fernando 39.
- 67 Joaquín Segado Nieto, C. Larga 7.
- 68 Juan Sánchez, Arcos 12.
- 69 José García Espejo, Cuevas.
- 70 Andrés García López, Balsa Pintada.
- 71 Marcos Hernández Zamora, Palas.
- 72 Joaquín Jiménez Rosique, Almagros.
- 73 Andrés Tuduri Trias, Mayor.
- 74 Isidoro Arroyo Torralba, Palas.
- 75 Juan Conesa Esparza, Pueblo.
- 76 Antonio Esparza Cuartero, Media legua.
- 77 Gregorio Romera, Mayor 2.
- 78 Salvador Requena, id. 33.
- 79 José Antonio Rodríguez, id. número 23.
- 80 Rosendo Rivera Garrido, Caridad 5.
- 81 Antonio Sánchez Alcaraz, Campos.
- 82 Manuel Sintas Valero, Mayor.
- 83 José Rodríguez Sánchez, P. S. Francisco.
- 84 Francisco Ramos Nicheli, id.
- 85 Enrique Roselló Villanova, idem.
- 86 Jaime Roldán, Merced.
- 87 Luis Navarro, Mayor.
- 88 Francisco Ferrer Ous, Santa Florentina.
- 89 José Ferrer Olivares, id.
- 90 José Gómez Gómez, Cuatro Santos 40 y 42.
- 91 Isaac Gutiérrez, Mayor.
- 92 Nicomedes Gómez Carrión, San Rafael 9.
- 93 José García Cánovas, Cuatro Santos 1.
- 94 Luis Fuenmayor Arroyo, Carmen 104.
- 95 Manuel Fernández, id. 32.
- 96 Alejandro Córdoba, Mayor.
- 97 Federico Casal, Duque.
- 98 José Ceño Martínez, Rey.
- 99 Juan Casanove Hernández, Santa Florentina.
- 100 Cristóbal Castillo Pernias, M. del Mar.
- 101 Manuel Carrión, Mayor.
- 102 Serafín Cervantes Contreras, idem.

- 103 José María Carreño García, Sagasta.
 104 Agustín Blanco Laserina, Gloria.
 105 Pablo Boch Martínez, Aire.
 106 Federico Argüello, San Fernando.
 107 José María Anaya Amorós, Santa Florentina.
 108 Santiago Andulla Ros, Cuatro Santos.
 109 José Andreu Costa, San Francisco.
 110 Abelardo Alcoba Fernández, Mayor 25.
 111 Gregorio Andrés Perier, Aire.
 112 Eduardo Anastasio Sáez, Mariano Sanz 6 y 8.
 113 Engenio Aparicio Otón, Baronesa.
 114 Joaquín Bonell, Carmen.
 115 José Blaya Inglés, San Fernando 14 y 16,
 116 Ginés Alcaraz García, Duque 1.
 117 José Alcalde Enrique, Merced 7.
 118 Balbino Alcaraz Ros, Mariano Sanz.
 119 Francisco Balibrea Ortiz, Caridad 20.
 120 Justo Carpio Córdoba, Carmen 39.
 121 Antonio Cucarellas Plazas, Carmen.
 122 Pedro Conesa Pagán, P. Murcia.
 123 José Castelló Gironés, Duque 29.
 124 Adolfo Egidio, P. Murcia.
 125 Jesualdo García Moratalla, San Fernando.
 126 Remigio Hernández, Mayor 1
 127 José Hernández Hermosilla, Cuatro Santos 8.
 128 Diego Martínez, Aire.
 129 Serafín Martínez López, San Diego 12.
 130 Antonio Mompeán López, P. Risueño 35.
 131 Juan Miguel Cervantes, San Fernando 15.
 132 Antonio Molina López, P. Murcia 20.
 133 José Antonio Pomares, P. S. Francisco.
 134 Juan Pomares Ros, C. Larga 7.
 135 Ginés Siles, Santa Florentina.
 136 Eduardo Serón, Mayor.
 137 Magín Solé Sánchez, Jara.
 138 José María Semperó, San Francisco 24 y 26.
 139 José Sánchez Pastorín, Carmen 23.
 140 Ramón Sánchez Navarro, Idem 22.
 141 Jerónimo Trigueros, id.
 142 Cayetano Hernández Pividal, Pueblo.
 143 Francisco Tapia Buitrago, Honda 23.
 144 Luis Carmona Fernández, Píñilla.
 145 Alfonso Conesa Molina, Balsa Pintada.
 146 Andrés García Martínez, Palas.
 147 Andrés Soler Galindo, P. Murcia.
 148 Manuel Rodríguez Martínez, Don Matías 1.
 149 Pedro Martínez Albaladejo, P. Murcia 10.
 150 Clemente Núñez López, Mayor 6.

Capacidades.

- 1 Salvador Castelo López, Caballero.
 2 Joaquín Díaz Zapata, P. Murcia.
 3 José Egea Pozuelos, Santa Florentina.
 4 Julio Egea López, Palas.
 5 José Caballero Pallarés, Pozo Estrecho.

- 6 Adolfo Díaz Mercader, San Diego.
 7 Francisco González Basilio, Serreta.
 8 Andrés García Muñoz, Aire.
 9 Francisco Jorquera Sáez, Santa Lucía.
 10 José López Rodríguez, San Francisco.
 11 José Hernández Navarro, San Antonio.
 12 Juan Gay Martín, Caridad.
 13 José García García, Carmen.
 14 Trinidad Martín Fortín, La Palma.
 15 Natalio Murcia González, P. Murcia.
 16 Francisco Martínez Hernández, San Francisco.
 17 Tomás Manzanares López, Palas.
 18 Román Rodríguez Arango, P. Murcia.
 19 Luis Rizo Blanca, Baronesa.
 20 Antonio Rubio Albaladejo, Algar.
 21 Vicente Sánchez Mateo, Adarve.
 22 Julio Soler Abellán, Ignacio García.
 23 Juan García Mayordomo, Palas.
 24 Juan Martínez Cárceles, Almagros.
 25 Juan Alvarez Carrión, Balsa Pintada.
 26 José Barcelona García, Palas.
 27 Jerónimo Sánchez Avilés, Angel.
 28 José Sánchez Domenech, Rey.
 29 Francisco Vidal Victoria, San Antonio Abad.
 30 Francisco Toral Martínez, Gloria.
 31 Marcos Sáez Martínez, Aire.
 32 Andrés Avelino Tarín Gómez, Den Roque.
 33 Pedro Valdivieso Zubillaga, Cuatro Santos.
 34 Germán Ventura Arevalo, Duque.
 35 Jesús Páez Alfonso, Barrio Peral.
 36 José Pico Gómez, P. Verduras.
 37 Serafín Pagán, Cuatro Santos.
 38 Juan Palacios Gabarón, Mayor.
 39 Fermín Pozuelos Teruel, Marango.
 40 Mariano Pascual de Riquelme, Sta. Catalina.
 41 Pascual Quiles Gilabert, Barrio Peral.
 42 José Cotoruelo de la Tejera, Campos.
 43 Francisco Conesa Balanza, Mayor.
 44 Pedro Balibrea, San Diego.
 45 José Barco Poos, Merced.
 46 Ricardo Aguirre Alday.
 47 Tomás Blanca, Serreta.
 48 Francisco Carrión García, Poñilla.
 49 Joaquín Cayuela Paredes, Algar.
 50 Francisco Bosch Montaner, Aire.
 51 José Carrión Meroño, Serreta.
 52 Hipólito Calderón Prefumo, Merced.
 53 Angel Albolea Sánchez.
 54 Antonio Arroyo Mir, Canales.
 55 Manuel Aguirre, Ignacio García.
 56 Sandalio Alcántud, Carmen.
 57 Juan Alvarez del Valle, Caridad 20.
 58 José Díaz Benzal, S. Antonio Abad.
 59 Ginés Castillo Montiel, Puerta Murcia.
 60 Florencio Díez Conesa, Pozo Estrecho.
 61 Eduardo Delgado de la Guardia, Carmen.
 62 Virgilio Lorente Valcárcel, Onda.

- 63 Andrés Lorente Valcárcel, Jabonerías.
 64 Pedro Luengo Vidal, P. Merced.
 65 José Marín González, S. Francisco.
 66 Enrique Martínez Martínez, Palas.
 67 Esteban Esparza Domínguez, Mayor.
 68 José Fernández Alarcón, Baronesa.
 69 José García Suárez, Alto.
 70 Luis Esteve, Barrio de Peral.
 71 José Fuentes Madrid, San Antonio Abad.
 72 Ramón García Fernández, Dolores.
 73 Diego González Martínez, Miranda.
 74 Juan García Martínez, Serreta.
 75 Francisco Gallardo González, Villamartín.

(Se continuará.)

Número 1.515.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don José Fullea Hernández, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a Josefa Navarro y Juan Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos del Barrio de la Concepción, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por daños; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintiséis de Julio de mil novecientos cinco.— José Jullea.—P. S. M., Antonio Más.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.428.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

BELLA UNIÓN

Relación de lo que adeudan los socios por repartos pasivos, insertándose por segunda vez en el Boletín oficial de la provincia, según previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, a saber:

	Pts.	Cts.
D. Mariano Hernández, repartos núms 35 al 58.	120	»
» Vicente Llamas Ros, repartos núms. 41 al 58.	85	»
» Dionisio Ruiz, repartos números 28 al 58.	79	37
» Pedro González Garrido, repartos números 9 al 58.	371	25
» Manuel Alcázar Fernández, repartos números 42 al 58.	25	»
TOTAL.	680	63

Murcia 4 de Agosto de 1905.—El Secretario, Luis Valero.—V.º B.º: El Presidente, Ramón Cañada.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
 DEL
BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LÓRCA, LA UNIÓN
 Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
 Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
 Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 29 DE JULIO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	5.007.529'54
Imposiciones durante la semana. »		140.467'64
Suma.	»	5.147.997'18
Reintegros.	»	121.611'80
Saldo.	»	5.026.385'38

A LOS SECRETARIOS
 DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Vi. de Hernández Guijarró